

## **ACUERDO MINISTERIAL No. 069-20**

### **DEL MINISTRO DE GOBERNACION DE LA REPUBLICA JOSE MAREN O CARDENAL, APROBANDO EL REGLAMENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA.**

#### **CONSIDERANDO**

Que el Art. 9 de la Ley 228 establece que la Policía Nacional esta sometida a la autoridad civil, la que será ejercida por el Presidente de la República a través del Ministerio de Gobernación.

Que el Art. 6 de la Ley 228 "Ley de la Policía Nacional" establece que la Policía actuará de acuerdo al Reglamento Interno de Ética de la Institución, el que será aprobado por el Ministro de Gobernación a propuesta del Director General de la Policía Nacional.

#### **POR TANTO:**

En uso de sus facultades y basado en los Artos. 6 y 9 de la Ley 238, Ley de la Policía Nacional, el suscrito Ministro

#### **ACUERDA**

UNICO: Aprobar en Reglamento Interno de Ética de la Policía Nacional, el que se lee así:

### **REGLAMENTO DE ETICA**

#### **CAPITULO I: FUNDAMENTO**

El Reglamento de Etica Policial de Nicaragua constituye el conjunto de preceptos éticos y morales que son parte substancial de carácter y de actuación de todos los miembros de la institución y complementa el ordenamiento de los actos regulados por la Constitución, las Leyes, la Doctrina Policial y los Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y de eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la niñez y los adolescentes y con relación a la conducta y actuación de los funcionarios policiales.

El respeto a la vida y a la dignidad de las personas es la esencia de los principios y valores de la Policía Nacional por lo cual se aplican esos valores a la actuación diaria de sus miembros en el ámbito institucional, familiar, personal, y comunitario.

Para ser policía, se requiere vocación de servicio, aptitud, sentido de la justicia, apego a la legalidad, conocimientos científicos técnicos, serenidad y principalmente dignidad, integridad y humanismo.

El humanismo se concibe dentro de su sentido más amplio y profundo como una actitud y un rol social, que el policía como miembro de la comunidad debe desempeñar, tanto dentro como fuera de la institución policial, sobre la base de normas y valores de respeto por el ser humano.

## **CAPITULO II. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO DE ETICA.**

1. Afianzar los valores éticos morales declarados en la Doctrina Policial.
2. Fortalecer la autoridad y la conducta individual de los funcionarios de la Policía Nacional.
3. Lograr la legitimidad social a través de la proyección de la imagen y el prestigio de la Policía Nacional en el seno de la comunidad nicaragüense.
4. Prevenir y combatir los indicios y actividades que contribuyan a puedan constituir corrupción personal o institucional.

## **CAPITULO III. DE LA ACTIVUD Y RESPONSABILIDAD POLICIAL**

Todo miembro de la Policía Nacional actuará siempre sobre la base de las siguientes actitudes:

1. Profesará el Patriotismo, entendido como el amor y lealtad a la patria, a través de la promoción y defensa por el respeto a sus símbolos a su soberanía, a sus héroes (nacionales, patrimonio histórico- cultural y tradiciones.
2. Actuará siempre con respeto y apego a la legalidad, sin discriminación de género, edad, nacionalidad, condición social, religión, raza, ideología, filiación partidaria o de cualquier otro tipo.
3. Brindará un trato justo, sin discriminaciones, respetuoso y digno a todas las personas, en especial a aquel mas que presentan mas vulnerabilidad social tales como: personas con discapacidad, mujeres embarazadas, niñas, niños, adolescentes y ancianos(as).
4. Respetará a los y las integrantes de los pueblos indígenas, reconociendo sus derechos, deberes y garantías consignadas en la Constitución Política.
5. Brindará atención especial y diferenciada a las víctimas de abuso sexual o violencia intra familiar y procederá con la debida diligencia a fin de prevenir o investigar todo acto violento contra la mujer, la niñez, las personas de tercera edad y los minusválidos/as.
6. Buscará la superación de su personalidad, facultades y competencia profesional y técnica para adquirir un pensamiento creativo y crítico y disponerse a brindar un mejor servicio a la comunidad que sirve.
7. Procurará mantenerse mental y físicamente en óptimas condiciones para el buen desempeño de sus funciones por lo que no abusará de la prescripción médica y evitará el abuso de bebidas alcohólicas y del tabaco, y en general de toda práctica o sustancia psicotrópica, que tienda a deteriorar su salud física y mental.
8. Expresará lealtad y amor por la institución policial, se sentirá orgulloso de ello y lo demostrará con su actuación donde quiera que se encuentre.
9. Informará por escrito a su Jefe/a inmediato superior toda transacción, inversión o adquisición de bienes o valores especificando el origen y el modo de obtención de los mismos.

10. No emitirá criterios a priori sobre hechos, situaciones y grado de responsabilidad o culpabilidad de personas en proceso de investigación de actos delictivos y siempre mantendrá la debida reserva, confidencialidad o en su caso, riguroso secreto, respecto a la información que conozcan en el ejercicio de sus funciones.
11. Mantendrá una actitud firme en la lucha contra toda forma o indicio de corrupción, y en ningún momento utilizará su actuación o servicio policial como medio para obtener beneficios o favores personales.
12. Mantendrá en especial una actitud firme y vigilante de toda conducta que, a lo interno, pueda propiciar o propicie administrativa u operativa, para fin se preverá un sub sistema y procedimiento que garanticen el flujo responsable de la información.
13. Protegerá y promoverá el prestigio y el buen nombre de institución y la actividad policial.

#### **CAPITULO IV: ACTITUD PERSONAL DENTRO DE LA COMUNIDAD Y LA FAMILIA.**

Todo/a funcionario/a de la Policía Nacional tendrá la siguiente actitud personal dentro de la comunidad:

1. Mantendrá relaciones positivas y constructivas con todos los sectores sociales de la comunidad a la que sirve, igualmente brindará su aporte personal para el logro de una vida comunal socialmente sana y segura.
2. Tratará a todas las personas de la comunidad con profundo respeto hacia la dignidad humana y conducirá sus relaciones dentro del campo más estricto de la ley y la ética, dando lugar a propuestas o iniciativas vinculadas a prácticas de favoritismo.
3. Actuará, aun si se encuentra fuera de servicio, por su iniciativa o por requerimiento de auxilio, en forma ágil y oportuna ante cualquier situación que atenté contra el orden público y la seguridad ciudadana.
4. Cuidará que su aparición en actos públicos o en todo medio de difusión hablada o escrita sea con el máximo respeto a su figura de autoridad y salvaguardará bajo cualquier circunstancia, su propio prestigio y el de la institución.
5. Promoverá relaciones familiares armoniosas, basada en amor, el respeto y la solidaridad, alejado de actos de violencia, humillaciones, discriminaciones, amenazas u ofensas que lesionen los derechos humanos y las buenas relaciones familiares.

#### **CAPITULO V: RELACIONES ENTRE POLICIAS**

Todo/a funcionario/a de la Policía Nacional tendrá como principio el siguiente trato entre policías:

1. Tratará a sus compañeras y compañeros con mutuo respeto, evitando las expresiones o críticas que puedan dañar su reputación moral o profesional y el de su entorno familiar.
2. Será solidario/a con los compañeros y compañeras, activos o en retiro, brindando un trato especial a aquellos afectados por enfermedades y problemas que afecten sus facultades, vitalidad o condiciones de vida; así como con los/as miembros de la institución que en el

cumplimiento del deber o en ocasión del servicio han cometido circunstancialmente hechos tipificados como delitos no dolosos.

3. Contribuirá al proceso de integración y equidad entre hombres y mujeres en la institución, y promoverá la igualdad y la ampliación de espacios para la mujer policía.
4. Desarrollará relaciones mutuas, de tipo profesional, técnico, humano, especialmente con los/as nuevos/as integrantes de la Policía Nacional para buen desarrollo de sus funciones y fortalecimiento de la institución.

#### **CAPITULO VI: DEBERES DE LOS JEFES**

1. Todo/a jefe/a promoverá entre sus subordinados el cumplimiento de los preceptos éticos de actuación pública y privada, y los validará con su ejemplo personal.
2. Proporcionará en sus subordinados/as el hábito de desarrollar un proceso permanente de aprendizaje en el campo policial y de mejoramiento y de superación de su cultura general.
3. Basará sus relaciones laborales y personales con sus superiores y demás compañeros/as, en especial con sus subordinados/as, con el respeto y disciplina mutua, la confianza, la solidaridad y los valores compartidos.
4. Evitará el maltrato, el abuso y la discriminación de cualquier tipo a los/as subordinados/as en cualquiera de sus formas y circunstancias.
5. Mostrará una especial atención por aquellos (as) subordinados/as que enfrentan dificultades o problemas familiares, o personales de cualquier tipo, procurando la búsqueda de solución a los mismos, atendiendo de manera diferenciada las necesidades del personal masculino y femenino.

#### **CAPITULO VII REGULACIONES ESPECIALES A LAS ACTIVIDADES COLATERALES DE LOS MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL.**

Las Regulaciones Especiales constituyen las prohibiciones que de manera general establece el Reglamento de Ética a fin de evitar el tráfico de influencias y el conflicto de intereses en actividades colaterales que desarrollan o pudiesen desarrollar los miembros de la Policía Nacional.

Por lo anterior los y las Policías se abstendrán de:

1. Desarrollar gestiones aprovechándose de su Grado, Cargo y Condición de miembros de la Institución policial para realizar actividades que den provecho económico o material a él y a su núcleo familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
2. Usar Uniformes distintivos condecoraciones escudo, banderines, lema papelería especializada o cualquier otro recurso técnico perteneciente a la institución en actividades ajenas a la misma y conlleven interés o lucro personal del funcionario policial.
3. Realizar cualquier tipo de gestiones, sean estas de tipo Fiscal, Aduaneras, Migratorias y aquellas que pudiesen realizarse dentro de la propia institución policial. Se exceptúa de esta

disposición aquellas encaminadas a resolver un problema de índole familiar y siempre con la autorización del mando superior y que las mismas no se repitan de manera reiteradas.

4. Ser dueños/as, socios/as directivos/as o representantes de cualquier tipo de Juegos de Azar, Galleras, Night Club y expendios de bebidas alcohólicas u otro tipo de negocio que abierta o veladamente desarrolle o promueva la prostitución.
5. Todo Ejercicio profesional del Derecho en la materia penal, salvo en los casos de defensa de compañeros/as que incurren en faltas o delitos en ocasión del servicio o en cumplimiento de su deber.

Se exceptúa de la disposición y previa autorización del Mando inmediato Superior litigar en materia penal cuando los supuestos autores son familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.

6. El ejercicio notarial, la elaboración de cualquier tipo de documentos notariales cuando los mismos se refieran a actividades que se encuentren reguladas por las Normas de la Policía Nacional.
7. La realización de investigaciones y Peritajes Criminalísticos de cualquier tipo a los/as miembros de la Policía Nacional, cuando estos se soliciten de manera privada o deparen lucro personal del investigador perito y su fin es ajeno a los propósitos investigativos y de auxilio judicial que realiza la institución policial.
8. Vincularse en carácter de dueños/as, socios/as o apoderados/as de casa de empeño, entidades dedicadas al préstamo de dinero, distintas de los bancos cuyos fines y procedimientos de semejen a cualquier forma de usura.
9. El uso de uniformes de la Policía Nacional en vigilancias de naturaleza privada y el uso de Policías voluntarios para realizar actividades remuneradas con propósitos distintos a las misiones del cuerpo policial voluntario establecidas en las normas y reglamentos de la Policía Nacional.
10. El desarrollo de actividades mercantiles vinculadas al transporte de personas y mercaderías o las actividades de compraventa de autos de cualquier tipo de condición a compañeros/as ubicados/as en las áreas de Tránsito.
11. El desarrollo de actividades mercantiles vinculadas a empresas de ventas de armas, vigilancia privada o traslado y custodia de bienes y valores, o el servicio de escoltas privados ya sea en su carácter de socio/a, directivo/a o representante de tales empresas.
12. Usar información confidencial que han conocido por razones del trabajo operativo para denigrar, favorecer a personas o encubrir actos delictivos o faltas de policía y en general con un propósito diferente de aquel que persigue la institución policial.
13. Propiciar o encubrir forma alguna de toxicomanía, a personas adictas o no, con propósitos de lucro, o por condescendencia o por cualquier otra razón.
14. Exponer a las personas o sus bienes a riesgos injustificados actuar de manera agresiva o arbitraria, usar violencia física innecesaria, que pueda afectar la integridad física o los derechos humanos de los/as denunciados, víctimas, sospechosos/ usuarios/as de servicios policiales.

15. Interferir de forma alguna en el normal desarrollo del proceso investigativo policial o judicial, mediante cualquier acto que afecte al mismo o a la administración de justicia.
16. Mantener relaciones afectivas, de amistad o contractuales con personas antisociales, delincuentes, indocumentados, o suministrar directa o indirectamente a los/as involucrados/as en actividades al margen de la Ley, información para facilitar su arresto, o que pueda alertarlos de las evidencias de su actividad o situación ilegal con el propósito de evadir la justicia.
17. Ejercer coacción, recibir o dar regalías, o cualquier forma de presión para obtener declaración de personas sospechosas o testigos.
18. Emitir criterios o priori sobre hechos, situaciones y grado de responsabilidad o culpabilidad de personas en proceso de investigación por actos delictivos. Procurando siempre el manejo confidencial de la información o en su caso el riguroso secreto con respecto a la información que conozca en el ejercicio de sus funciones.
19. Inducir, forzar o estimular a los/as detenidos/as a contratar los servicios legales de determinados/as abogados/as, esta regulación se aplica a los y las policías ubicados en el área investigativa.
20. El involucramiento en actividades extra laborales que de alguna forma impliquen conflicto de intereses o sean incompatibles con sus deberes, funciones o responsabilidades.

### **CAPITULO VIII: DISPOSICIONES ESPECIALES**

1. Toda falta o delito sancionado de acuerdo a las leyes penales, que no contenga como sanción la baja del o la policía, constituyen un elemento calificador para ser incluido como antecedente de su condición y conducta ética, en la Institución Policial.
2. Todo/a policía que sea detectado/a o señalado/a como autor/a de un hecho contrario a la ética, en cualquier tipo de actividad de carácter institucional o personal, podrá ser sometido a investigación por los órganos competentes de la Institución Policial.
3. El conocimiento, estudio continuo y cumplimiento de los preceptos establecidos en el Reglamento de Ética Policial son requisito indispensable para el ejercicio de toda actividad policial en el país.

### **ANEXO**

#### **GLOSARIO DE TERMINOS SELECCIONADOS.**

##### **Coacción:**

Fuerza o violencia que se hace a una persona para que ejecute una cosa contra su voluntad.

##### **Corrupción Abierta :**

Acto o conducta evidente de un funcionario que aprovecha el ejercicio de sus obligaciones públicas para satisfacer intereses económicos personales, familiares o de allegados o bien capitaliza las influencias y relaciones ligadas a su cargo, en beneficio personal.

**Corrupción Encubierta:**

Acto o conducta solapada, o justificada con argumentos falsos de un funcionario que aprovecha el ejercicio de sus obligaciones públicas para satisfacer intereses económicos personales, familiares o de allegados, o bien capitaliza las influencias y relaciones ligadas a su cargo, en beneficio personal.

**Corrupción Administrativa:**

Hacer referencia a las practicas relacionadas con la administración interna que pueden existir al interior de las organizaciones policiales.

**Corrupción Operativa:**

Es aquella que se presenta en la interacción “irregular” de los uniformados con los ciudadanos y delincuentes.

**Contractual:**

Procede a un contrato o derivado del.

**Conflicto de Intereses:**

Choque, antagonismo, situación de difícil salida que se da, cuando quien ejerce una función pública tiene intereses privados que pueden beneficiarse de su actuación o decisión.

**Cómplice:**

Persona que sin ser autora del delito, coopere en su preparación o ejecución.

**Doctrina Policial.**

Doctrina significa literalmente “lo que es objeto de enseñanza”, la doctrina Policial de la Policía Nacional, es el conjunto de ideas básicas que fundamentan su accionar, unen a la Institución y a sus miembros y le dan un carácter propio. Junto con las leyes, el código de ética y los reglamentos Policiales, integra la base de la actuación de la Policía Nacional que se transmite a las nuevas generaciones de Policía mediante la enseñanza y el ejemplo.

**Equidad:**

Cualidad que consiste en tratar a cada uno según sus méritos o condición, evitando que el hecho de favorecer a alguien, perjudique los derechos de otros.

**Preceptos:**

Mandato, instrucción o regla de un orden superior que pueden ser positivos o negativos, según manden o prohíban hacer algo.

**Soborno:**

Dádiva (en dinero, especie o favores) que se le da a alguien o que alguien recibe, con el fin que deje de hacer algo establecido en las leyes, Reglamento y disposiciones o bien para que lo haga en una forma especial.

**Trafico de Influencias:**

Aprovechamiento de las funciones de un cargo y de las relaciones con personas influyentes para obtener ventaja o lucro para sí mismos o para terceros.

**Toxicomanía:**

Hábito patológico (enfermizo) de usar sustancias tóxicas (drogas), que procuran sensaciones agradables o que suprimen el dolor, pero alteran la conciencia, crean dependencia y ponen en alto riesgo la salud y la vida propia y de los demás.

**Validar.**

Comprobar que algo nuevo (Una medida, un nuevo material etc.) funciona y tiene validez. Generalmente para probar que algo nuevo es válido, se aplica a una población que tenga características similares a aquellas en la que se implementará finalmente.

**Vulnerabilidad Social:**

Situación, usualmente crónica, de personas y grupos con alto grado de riesgo de recibir daños y perjuicios debido a ciertas condiciones sociales o personales. Estas personas y grupos tienen poca capacidad de respuesta y recuperación cuando se concreta a una amenaza natural o de origen humano. Son grupos de alta vulnerabilidad social: las personas discapacitadas o afectadas por algunas enfermedades o limitaciones físicas, o que viven en zonas peligrosas. Son especialmente vulnerables, las niñas, niños, ancianos y mujeres.

Dado en la Ciudad de Managua a los Veinte días del mes \_\_\_\_\_ de mayo del año Dos Mil.

**Ing. José Marengo Cardenal**  
**Ministro**